

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 3

VALENCIA

Avenida DEL SALER,14 5º-ZONA ROJA
TELÉFONO: 96.192.90.39
N.I.G.: 46250-66-1-2017-0003405

Procedimiento: CONCURSO ORDINARIO [CNO] - 000929/2017 - .
Sección: 5ª

Deudor: VGO 2000 SL
Abogado:
Procurador: ROSA ANA PEREZ PUCHOL

Acreedor/es: VICENTA PASTOR ORDUÑA, MARIBEL PASTOR ORDUÑA, TTI FINANCE SARL, TGSS, BANCO POPULAR S.A., CABOT SECURITISATION EUROPE LIMITED, CAJAMAR CAJA RURAL SCC, CAIXABANK S.A., BANCO SANTANDER S.A., DIPUTACION MALAGA, AEAT, FOGASA, BANCO SABADELL, BBVA, SAREB SA y VOYAGER INVESTING UK LIMITED PARTNERSHIP
Abogado: MIGUEL AUGUSTO ESPARZA GASULLA, MIGUEL AUGUSTO ESPARZA GASULLA
Procurador: EVELIA NAVARRO SAIZ, EVELIA NAVARRO SAIZ, AMPARO GARCIA ORTS, PAULA CARMEN CALABUIG VILLALBA, AMPARO GARCIA ORTS, Mª JOSE SANZ BENLLOCH, JUAN CARLOS MILLAN ZAPATER, PAULA CARMEN CALABUIG VILLALBA, CARMEN RUEDA ARMENGOT, IGNACIO ARBONA LEGORBURO, LORENA PEÑA CALVO y MARIA GISBERT RUEDA

AUTO

MAGISTRADO - JUEZ QUE LA DICTA: Ilmo Sr. JORGE DE LA RÚA NAVARRO

Lugar: VALENCIA

Fecha: dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve

Dada cuenta y,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO Y ÚNICO.- Por la administración concursal se presentó, en fecha 19/11/2019, un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso, acordándose por diligencia de ordenación de 21/11/2019, que se pusiese de manifiesto en la secretaría de este juzgado sin que, en el plazo de quince días, se formularan observaciones o propuestas de modificación por el deudor o acreedores concursales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Presentado por la administración concursal un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso sin que al mismo se formularan por las partes observación o propuesta de modificación alguna, en un plazo de quince días desde su puesta de manifiesto en la secretaría del juzgado, procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148.2 LC dictar auto declarando aprobado el plan.

SEGUNDO.- No obstante, se considera con el art. 148.2 LC y 149.2 LEC, que para el caso de que en el plan de liquidación se haya previsto la subasta judicial como forma de enajenación, se ajustará en todo caso a las previsiones de la LEC, según su naturaleza, sin perjuicio de las derivadas del concurso.

Entre las especialidades de la subasta judicial de bienes a efectos a privilegio especial

se prevé:

- se exime al acreedor con privilegio especial de consignar el 5% por participar en la subasta (respecto de aquéllas en las que se subastan los bienes sobre los que ostenta el privilegio)
- se le exime de la obligación de ingresar el precio de la adjudicación que no sea superior al crédito con privilegio especial reconocido, y
- se le permite la cesión de remate

En atención a lo expuesto;

DISPONGO

APROBAR EL PLAN PARA LA REALIZACION DE LOS BIENES Y DERECHOS INTEGRADOS EN LA MASA ACTIVA DEL CONCURSO presentado por la administración concursal en los mismos términos, se realiza expresamente la previsión, en cuanto a la realización de los bienes, que, en el supuesto de que se haya previsto la celebración de subasta judicial, se registrará por las disposiciones de la LEC, según su naturaleza, sin perjuicio de las especialidades derivadas del concurso.

Entre las especialidades de la subasta judicial de bienes afectos a privilegio especial se prevé:

- se exime al acreedor con privilegio especial de consignar el 5% por participar en la subasta (respecto de aquéllas en las que se subastan los bienes sobre los que ostenta el privilegio)
- se le exime de la obligación de ingresar el precio de la adjudicación que no sea superior al crédito con privilegio especial reconocido, y
- se le permite la cesión de remate.

La venta directa y la dación en pago de bienes gravados con cargas sometidas a privilegio especial, en caso de que estas alternativas estén previstas en el plan de liquidación, se autorizan, pero siempre siguiendo las formalidades del artículo 155.4 LC

Fórmese la Sección Sexta del Concurso que se encabezará con certificación de ésta resolución, del auto de declaración del concurso y del auto/decreto de apertura de liquidación.

Dese a la presente resolución la oportuna publicidad en los términos del artículo 23.4 LC, expidiéndose el correspondiente Edicto con inserción de su parte dispositiva que se fijará en el Tablón de Anuncios de éste Juzgado, así como en el Registro Público Concursal, con entrega al Procurador solicitante para que cuide de su diligenciamiento y gestión sin dilación bajo legales apercibimientos; dado que no se dispone de los medios telemáticos a los que hace referencia el Real Decreto 892/2013 de 15 de noviembre de reforma de la Ley Concursal

Cualquiera de los acreedores del presente concurso o persona que acredite interés legítimo, podrá personarse y ser parte en la sección 6ª alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable, dentro de los DIEZ días siguientes a la última publicación que se hubiere dado a ésta resolución

Bien entendido que los acreedores y demás interesados en la calificación carecen de legitimación para pedir una determinada calificación, pudiendo intervenir como coadyuvantes de la concreta petición de calificación formulada por la administración concursal y/o el Ministerio Fiscal, y para apelar. A éstos efectos se les reconoce la condición de parte. Sólo la administración concursal y, en su caso, el Ministerio Fiscal, pueden formular propuestas de resolución mediante informe razonado y documentado sobre hechos relevantes para la calificación del concurso, la explicación de las causas con arreglo a las cuales procede calificar, en su caso, culpable el concurso y, también en su caso, las concretas consecuencias de la calificación culpable (STS 03/02/2015; ROJ STS 560/2015)

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de APELACIÓN ante la Audiencia Provincial de VALENCIA (artículo 455 LECn).

El recurso se presentará por medio de escrito en este Juzgado en el plazo de VEINTE DÍAS hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, exponiendo las alegaciones en que se basa la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna; todo ello previa consignación de 50 € en la cuenta del Juzgado, conforme a la modificación introducida por la Ley 37/11.

Notifíquese a las partes que no gocen del beneficio de justicia gratuita, que conforme a lo dispuesto en la LO 1/09, los recursos que se presenten, anuncien o preparen tras la entrada en vigor de la misma, frente a resoluciones dictadas con antes o después de la misma, no se admitirán a trámite si no se acredita haber constituido el depósito para recurrir mediante la presentación de copia o resguardo de la orden de ingreso en la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

El ingreso se hará en cualquier oficina de Banesto, 4657 0000 *clave 00 reposición (25€), clave 01 revisión de resoluciones del secretario Judicial (25€), clave 02 apelación (50€), clave 03 queja (30€)*, más los cuatro dígitos del N° de procedimiento más los dos dígitos del año.

Así lo pronuncia, manda y firma S.Sª. Doy fe.